

Expediente: 4724/22

Carátula: **MOLINA FIGUEROA HUGO EXEQUIEL C/ CORREA EDITH LILIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CORREA, EDITH LILIANA-DEMANDADO*

20291836403 - *MOLINA FIGUEROA, HUGO EXEQUIEL-ACTOR*

20291836403 - *LUNA, CRISTIAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

---

JUICIO: "MOLINA FIGUEROA HUGO EXEQUIEL c/ CORREA EDITH LILIANA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4724/22.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 4724/22



H104047927943

**JUICIO: "MOLINA FIGUEROA HUGO EXEQUIEL c/ CORREA EDITH LILIANA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4724/22.**

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Cristian Sebastián Luna en estos autos caratulados "Molina Figueroa Hugo Exequiel c/ Correa Edith Liliana s/ Cobro Ejecutivo", y

### **CONSIDERANDO:**

Por providencia de fecha 08/11/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Edith Liliana Correa, en su carácter de empleada de COMUNA EL CHAÑAR, hasta cubrir la suma de \$195.000 (\$150.000 en concepto de capital y \$45.000 calculado por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 21/05/24, se intima a la COMUNA EL CHAÑAR, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 11/12/23, a los cuales me remito). Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 06/06/2024.

En fecha 19/06/2024, el letrado Cristian Sebastián Luna, actor en autos, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 25/06/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo

optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de la COMUNA EL CHAÑAR a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

## **RESUELVO:**

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Cristian Sebastián Luna. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COMUNA EL CHAÑAR** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$70.000 (PESOS SETENTA MIL)** a favor de la parte ejecutante.

PAB 4724/22.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

**Actuación firmada en fecha 27/06/2024**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/07a04d00-347e-11ef-ad8e-edb428d092d5>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63237af0-3483-11ef-9fb0-094cfb3693b2>